

**Resolución Directoral N°****00149****-2026-UGELH.**

Huancavelica,

23 ENE. 2026

VISTO, la Solicitud de reingreso o Devolución de N° 000529-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGEL/FP de fecha 21-10-2025, Proveído N° 000061-2025-GOB-REG-HVCA/MP fecha 29 de octubre del 2025, Informe N° 000254-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/AJ; Informe N° 000266-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/ORP-PDCR; Informe 001872-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/ORP; Informe N° 001833-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/OP; Informe N° 000266-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/ORP-PDCR; Informe Técnico Legal N° 000006-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-; Proveído 008910-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/DIR; Proveído 008991-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/AGA, Proveído 000038-2026-UGELHVCA/OP, con 33 folios adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral N° 03534-2024-UGELH**, de fecha 19 de julio de 2024, se reconoció a favor de la administrada **Sara Sánchez Cárdenas** la **Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%**, así como la bonificación por preparación de gestión equivalente al 5%, más los intereses legales laborales, correspondientes al período comprendido entre el **21 de mayo de 1990 y el 25 de noviembre de 2012**, por un monto total ascendente a **S/ 42,432.92**, conforme al cálculo efectuado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones y en cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

Que, consta en autos la **Constancia de Notificación** de la referida Resolución Directoral, efectuada con fecha **10 de diciembre de 2024**, acreditándose que la administrada fue debidamente notificada del acto administrativo. Posteriormente, mediante escrito de fecha **28 de octubre de 2025**, la administrada solicita un supuesto **reintegro** respecto de la Resolución Directoral N° 03534-2024-UGELH, alegando la no aplicación de determinados decretos supremos y otros dispositivos legales. Mediante **Informe N° 000529-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/FP** y **Proveído N° 000061-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-UGELHVCA/MP**, se dispuso la **devolución del expediente** a la administrada, señalándose que el pedido se encontraba referido al **cumplimiento** del acto resolutorio ya emitido. Con escrito de fecha **03 de noviembre de 2025**, la administrada solicita el **reingreso o devolución** de los documentos antes señalados, indicando que su pretensión no es de cumplimiento, sino de **reintegro**, requiriendo además pronunciamiento del Área de Asesoría Jurídica.

Que, de la revisión integral del expediente administrativo se advierte que la pretensión formulada por la administrada se encuentra directamente vinculada a un **acto administrativo que resolvió de manera definitiva su solicitud original**, estableciendo montos, periodos y conceptos reconocidos. Asimismo, se verifica que dicho acto administrativo fue **debidamente notificado** y no fue cuestionado mediante los recursos administrativos previstos por ley dentro del plazo correspondiente. Bajo esa línea, la solicitud presentada con posterioridad no introduce hechos nuevos ni errores materiales, sino que pretende **revisar nuevamente el fondo de un procedimiento ya concluido**, variando la denominación de la pretensión como "reintegro".

Que, el inciso 20 del artículo 2 de la **Constitución Política del Perú** reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones ante la autoridad competente, derecho que obliga a la administración a emitir una respuesta expresa y motivada, mas no a acceder favorablemente a lo solicitado. El artículo 106 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el derecho de petición se ejerce dentro del marco del principio de legalidad, no pudiendo utilizarse para reabrir procedimientos administrativos concluidos. El numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el plazo para interponer recursos administrativos es de **quince (15) días hábiles**, plazo de carácter perentorio. Conforme al artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, vencido el plazo para impugnar sin que se haya interpuesto recurso alguno, el acto administrativo **queda firme**, adquiriendo la calidad de **cosa decidida en sede administrativa**. En el presente caso, la **Resolución Directoral N° 03534-2024-UGELH** no fue impugnada dentro del plazo legal, por lo que constituye un **acto administrativo firme**, irrevisable por la vía administrativa ordinaria.

P=0181

Que el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de seguridad jurídica forma parte esencial del Estado Constitucional de Derecho, siendo incompatible con dicho principio la revisión de actos administrativos firmes mediante solicitudes encubiertas (STC N° 0413-2000-AA/TC). En consecuencia, la solicitud formulada por la administrada, bajo la denominación de "reintegro", carece de sustento legal y deviene en **improcedente**.

Que, mediante **Informe Tecnico Legal N° 000006-2025-GOB-REG-HVCA/DREH-**, procedente del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, concluye que la petición formulada por **Sara SANCHEZ CARDENAS**, referido a un supuesto reintegro vinculado a la Resolución Directoral N° 03534-2024-UGELH, respecto al pago del 30% de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente a la remuneración total, debe ser declarada **Improcedente**;

Estando a lo opinado por el Asesor Legal del Área de Asesoría Legal, visado por el Jefe de la Oficina de Personal y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica; y;

De conformidad a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029 y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, y en uso de las atribuciones conferidas por disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por **Sara SANCHEZ CARDENAS**, identificado con DNI N° 23207534, respecto al reintegro a la Resolución Directoral N° 03534-2024-UGELH de fecha 09-07-2024 por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% más los intereses Legales; en virtud de los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa precedentemente descritas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y áreas competentes, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



D. J. Urribarrí Ortiz

Mg. DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
Unidad de Gestión Educativa Local
HUANCAVELICA

DJUO/DPS I - UGELH
/DSA III - AGA
MACCD/DSA III - AGI
SMHP/JOP
ECG/Tec. Adm.
P=0181